

26414 (Radicado 2016-02125)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN
NOMBRE	JHONATAN JAVIER DÍAZ VELÁSQUEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 /2004
RADICADO	26414 -2016-02125-1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHONATAN JAVIER DÍAZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.380.345 de Piedecuesta.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de agosto de 2016, condenó a JHONATAN JAVIER DÍAZ VELÁSQUEZ, a la pena de **200 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de febrero de 2016, y lleva privado de la libertad OCHENTA Y DOS MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN,** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2022EE0191730 y 2022EE0210188 del 1 y 29 de noviembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18655957	Agosto y septbre /22		252	
18694656	Octubre /22		120	
	TOTAL		372	

Lo que le redime su dedicación intramuros UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de veintidós meses veintitrés días de prisión, arroja un total redimido de VEINTITRÉS MESES VEINTICUATRO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO SEIS MESES SEIS DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Que ingresaron al Despacho el 7 de diciembre de 2022.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **JHONATAN JAVIER DÍAZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.380.345** de **Piedecuesta** una redención de pena por estudio de **1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de **23 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO.- DECLARAR que **JHONATAN JAVIER DÍAZ VELÁSQUEZ**, cumplió una penalidad de **106 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

mj